



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0001-2CP3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona una fracción XVII al artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar; y se reforman las fracciones III y IV, del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2.- Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Ejecutivo Federal.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	08 de mayo de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de mayo de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Permitir al Banco del Bienestar obtener, respecto de la facultad de distribución y reporte de los recursos de programas sociales de dependencias y entidades, por concepto de contraprestación por los servicios financieros prestados, el 1.5% sobre el monto aprobado para su distribución conforme a las disposiciones aplicables por cada programa social en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo. Señalar en el Presupuesto de Egresos de la Federación los programas a través de los cuales se otorgarán subsidios en numerario cuya entrega deberá realizarse mediante el uso de cuentas bancarias personales abiertas en el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73 por lo que respecta a la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, y en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 74, fracción IV para la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL BIENESTAR</p> <p>Artículo 8.- ...</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>V. Recibir mandatos para administrar recursos de terceros, y</p> <p>XVI. Realizar las demás operaciones y servicios de naturaleza análoga o conexas que autorice y regule la Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI Y SE ADICIONA UNA FRACCION XVII AL ARTICULO 8 DE LA LEY ORGANICA DEL BANCO DEL BIENESTAR, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, DEL ARTICULO 75 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.</p> <p>Artículo Primero. — Se Reforman las fracciones XV y XVI y se Adiciona una fracción XVII al Artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8.- Para el cumplimiento del objeto y la realización de los objetivos a que se refieren los artículos 3 y 7 anteriores, la Institución podrá:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Recibir mandatos para administrar recursos de terceros;</p> <p>XVI. Realizar las demás operaciones y servicios de naturaleza análoga o conexas que autorice y regule la Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y</p>



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>XVII. Obtener, respecto de la facultad a que se refiere la fracción XII del artículo 7 de la presente Ley, por concepto de contraprestación por los servicios financieros prestados, el 1.5% sobre el monto aprobado para su distribución conforme a las disposiciones aplicables por cada programa social en el ejercicio fiscal correspondiente, en términos de lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo.</p>
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Artículo 75.- ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo. - Se adicionan un segundo párrafo a las fracciones III y IV, del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 75.- Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros.</p> <p>El Presupuesto de Egresos deberá señalar los programas a través de los cuales se otorguen subsidios en numerario cuya entrega deberá realizarse mediante el uso de cuentas bancarias personales abiertas en el Banco del Bienestar,</p>



IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

No tiene correlativo

V. a la X. ...

Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo;

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

En el caso de los programas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción III anterior, se establecerá en el Presupuesto de Egresos el porcentaje por concepto de la contraprestación por los servicios financieros prestados que deba recibir la institución financiera señalada, el cual será del 1.5% sobre el monto aprobado para su distribución conforme a las disposiciones aplicables para cada programa social en el ejercicio fiscal correspondiente;

V. a X. ...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

Omar Aguirre.